

Política de clasificación y reclasificación de clientes

Política	Política de clasificación y reclasificación de clientes
Responsable	Unidad de Cumplimiento Normativo
Aprobado por	Comité de Cumplimiento Normativo
Fecha aprobación	Abril 2020
Fecha próxima revisión	Junio 2024

Contenido:

1.	Introducción	3
2.	Categorías de clientes	3
3.	Clasificación de clientes en el momento del alta	4
4.	Reclasificación de clientes	4
4.1.	Cambios que supongan otorgar un menor grado de protección al cliente	5
4.2.	Cambios que supongan otorgar un mayor grado de protección al cliente	8
5.	Comunicación a clientes	11
6.	Revisión de la clasificación de clientes	11
7.	Registro en relación con la clasificación de clientes	11
8.	Control, revisión y actualización de la política.....	12
	Control de versiones.....	13

1. Introducción

Este documento tiene por objetivo describir la Política de Clasificación y Reclasificación de Clientes adoptada por Bankinter (en adelante e indistintamente "la Entidad" o "el Banco") conforme a lo establecido en los artículos 192 a 196 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en los artículos 58 a 60 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

La Política de Clasificación y Reclasificación de clientes (en adelante "Política") pretende establecer los principios de actuación de la Entidad para categorizar a sus clientes, tanto personas físicas como jurídicas, dentro de alguna de las siguientes categorías: (i) minoristas; (ii) profesionales; o (iii) contrapartes elegibles.

La categoría de contraparte elegible solo resulta aplicable en relación con el servicio de recepción y transmisión de órdenes, ejecución de órdenes por cuenta de terceros o negociación por cuenta propia y los servicios auxiliares directamente relacionados con éstos. Esta categorización no es posible cuando se presten servicios distintos de los anteriores como es el caso de gestión de carteras y asesoramiento.

Bankinter facilita a todos sus clientes, con anterioridad al comienzo de la prestación de cualquier servicio una versión resumida de la presente Política y tienen a su disposición, previa solicitud, la versión completa. Asimismo, pone a disposición de los clientes o posibles clientes esta Política en la página web (www.bankinter.com/banca/nav/informacion-regulatoria/normativa-mifid) siendo actualizada regularmente.

Los empleados también pueden acceder a dicha Política a través de la intranet de la Entidad.

2. Categorías de clientes

De conformidad con la normativa vigente, se establecen las siguientes categorías de clientes:

- **Contrapartes Elegibles:** son aquellos clientes que tienen el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera. El nivel de protección que les otorga la normativa vigente es menor. Básicamente son entidades

autorizadas para operar en los mercados financieros (empresas de inversión, entidades de crédito, compañías de seguros, bancos centrales, entre otros).

- **Cientes profesionales (voluntarios y per se):** son aquellos clientes a quienes se les presume una mayor experiencia y conocimientos y cualificación necesarios para comprender los riesgos asociados a los productos financieros y servicios de inversión que desea contratar.
- **Cientes minoristas:** son todos aquellos clientes que no son considerados como profesionales ni como contrapartes elegibles. Su nivel de protección es el máximo.



3. Clasificación de clientes en el momento del alta

Con carácter general, Bankinter clasificará a todos los clientes, personas físicas y jurídicas, en el momento de su alta como clientes minoristas para todos los servicios y actividades de inversión e instrumentos financieros. Excepcionalmente, aquellos clientes que sean entidades catalogadas dentro de alguna de las categorías establecidas en el artículo 196.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, podrán clasificarse como contraparte elegible. En cualquier caso, Bankinter informará al cliente de la clasificación que le asigna con carácter previo a la prestación del servicio financiero.

No obstante, todo cliente, persona física o jurídica, clasificada como cliente minorista puede solicitar ser tratado como cliente profesional o contraparte elegible, renunciando de forma expresa a su tratamiento como cliente minorista.

En caso de que el cliente persona física o jurídica quiera modificar su clasificación de minorista, será necesario que cumpla con los requisitos indicados en el apartado 4 de la presente Política y realice los trámites de reclasificación detallados en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

4. Reclasificación de clientes

Todo cliente persona física o jurídica puede solicitar en cualquier momento el cambio de su clasificación, lo que puede suponer que se le otorgue un mayor nivel de

protección (por ejemplo, reclasificación de profesional a minorista) o un menor nivel de protección (por ejemplo, reclasificación de minorista a profesional).

4.1. Cambios que supongan otorgar un menor grado de protección al cliente

Todo cliente, ya sea, persona física o jurídica, podrán solicitar con posterioridad al momento de alta, un cambio de clasificación que le suponga un menor grado de protección:



a) Clientes personas físicas

Todo cliente persona física podrá solicitar el cambio de su clasificación de minorista a profesional voluntario para una o varias familias de instrumentos financieros, siempre y cuando cumpla determinados requisitos y renuncie de forma expresa a su tratamiento como cliente minorista.

La admisión de dicha solicitud y renuncia quedará condicionada a la realización por parte de Bankinter de una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las familias de instrumentos financieros para los que solicite la reclasificación que garantice que el cliente puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende los riesgos asociados a esos instrumentos financieros.

Una vez admitida dicha solicitud, el cliente deberá cumplir y acreditar al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Que haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de 10 por trimestre

- durante los cuatro trimestres anteriores
- b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros
 - c) Que el cliente ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos

El procedimiento para realizar el cambio de la clasificación del cliente de minorista a profesional voluntario para una o varias familias de instrumentos financieros, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

En todo caso, el cliente deberá pedir por escrito su clasificación como cliente profesional voluntario para uno o varios tipos de instrumentos financieros. Bankinter deberá advertirle claramente por escrito de las protecciones o derechos de los que se vería privado y el cliente, por su parte, deberá declarar por escrito, en un documento distinto al contrato que conoce las consecuencias derivadas de su renuncia a la clasificación como cliente minorista.

b) Cliente persona jurídica

- **Cambio de cliente minorista a profesional voluntario**

Todo cliente persona jurídica podrá solicitar el cambio de su clasificación de minorista a profesional voluntario para una o varias familias de instrumentos financieros, siempre y cuando cumpla determinados requisitos y renuncie de forma expresa a su tratamiento como cliente minorista.

La admisión de dicha solicitud y renuncia quedará condicionada a la realización por parte de Bankinter de una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las familias de instrumentos financieros para los que solicite la reclasificación que garantice que el cliente puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende los riesgos asociados a esos instrumentos financieros.

La evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente, en el caso de las pequeñas entidades, se efectuará sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de estas y en el resto se efectuará a directivos y gestores.

Una vez admitida dicha solicitud, el cliente deberá cumplir y acreditar al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Que haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores
- b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros
- c) Que el representante legal del cliente, que va a realizar la operativa por cuenta de éste, ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos

El procedimiento para realizar el cambio de la clasificación del cliente de minorista a profesional voluntario para una o varias familias de instrumentos financieros, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

En todo caso, el cliente deberá pedir por escrito su clasificación como cliente profesional voluntario para uno o varios tipos de instrumentos financieros. Bankinter deberá advertirle claramente por escrito de las protecciones o derechos de los que se vería privado y el cliente, por su parte, deberá declarar por escrito, en un documento distinto al contrato que conoce las consecuencias derivadas de su renuncia a la clasificación como cliente minorista.

- **Cambio de cliente minorista/ profesional voluntario a profesional per se**

En caso de que un cliente persona jurídica solicite el cambio de cliente minorista/ profesional voluntario a cliente profesional per se, dicha clasificación se efectuará para todos los servicios y actividades de inversión e instrumentos financieros.

El cambio de cliente persona jurídica minorista/ profesional voluntario a profesional per se podrá ser solicitado cuando se trate de grandes empresas que, a escala individual, cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño de la empresa:

- i. Importe total del balance igual o superior a 20.000.000 EUR
- ii. Importe total del volumen de negocios neto igual o superior a 40.000.000 EUR
- iii. Importe total de fondos propios igual o superior a 2.000.000 EUR

El procedimiento para realizar el cambio de la clasificación del cliente de minorista/ profesional voluntario a profesional per se, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

- **Cambio de cliente minorista/profesional voluntario/profesional per se a cliente contraparte elegible**

En caso de que un cliente persona jurídica solicite el cambio de cliente minorista/ profesional voluntario/ profesional per se a cliente contraparte elegible, dicha clasificación se efectuará para todos los instrumentos financieros.

El cambio de cliente persona jurídica cliente minorista/ profesional voluntario/ profesional per se a cliente contraparte elegible, podrá ser solicitado cuando se trate de:

- Entidades de crédito
- Empresas de servicios de inversión
- Entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras
- Entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras
- Fondos de pensiones y sus sociedades gestoras
- Otras entidades financieras autorizadas o reguladas por legislación europea o por el Derecho Nacional de un Estado Miembro
- Gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda pública a escala nacional, Bancos Centrales y organismos supranacionales, así como las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.

El procedimiento para realizar el cambio de la clasificación del cliente minorista/ profesional voluntario/ profesional per se a cliente contraparte elegible deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

4.2. Cambios que supongan otorgar un mayor grado de protección al cliente

Todo cliente, ya sea, persona física o jurídica, podrá solicitar, si procede, un cambio de clasificación que le suponga un mayor grado de protección:

Reclasificación clientes personas físicas y jurídicas

**a) Clientes personas físicas**

Todo cliente persona física podrá solicitar a Bankinter el cambio de su clasificación de profesional voluntario para una o varias determinadas familias de instrumentos financieros a cliente minorista para una o varias determinadas familias de instrumentos financieros.

En este caso, el cliente no deberá cumplir ningún requisito.

El procedimiento para realizar el cambio de la clasificación del cliente de profesional voluntario para una o varias determinadas familias de instrumentos financieros a cliente minorista deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de clientes de la Entidad.

b) Cliente persona jurídica

- **Cambio de cliente profesional voluntario a cliente minorista**

Todo cliente persona jurídica podrá solicitar a Bankinter el cambio de su clasificación de profesional voluntario para una o varias determinadas familias de instrumentos financieros a cliente minorista para una o varias determinadas familias de instrumentos financieros.

En este caso, el cliente no deberá cumplir ningún requisito.

El procedimiento para realizar el cambio de la clasificación del cliente de profesional voluntario para una o varias determinadas familias de instrumentos financieros a cliente minorista deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

- **Cambio de cliente profesional per se/ contraparte elegible a cliente minorista**

En caso de que un cliente persona jurídica solicite el cambio de cliente profesional per se/ contraparte elegible a cliente minorista dicha clasificación se efectuará para todos los servicios y actividades de inversión e instrumentos financieros.

En este caso, el cliente no deberá cumplir ningún requisito.

El procedimiento para realizar el cambio de la clasificación de cliente profesional per se/ contraparte elegible a cliente minorista, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

- **Cambio de cliente profesional per se/ contraparte elegible a cliente profesional voluntario**

En caso de que un cliente persona jurídica solicite el cambio de cliente profesional per se/ contraparte elegible a cliente profesional voluntario para determinada familia o familias de instrumentos financieros, Bankinter deberá advertir al cliente que dicha solicitud implica que, para los instrumentos financieros no solicitados, Bankinter le clasificará como cliente minorista, recibiendo así un mayor nivel de protección como inversor.

En este caso, el cliente no deberá cumplir ningún requisito.

El procedimiento para realizar el cambio de la clasificación del cliente de profesional per se/ contraparte elegible a cliente profesional voluntario para una o varias familias de instrumentos financieros, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

- **Cambio de cliente contraparte elegible a cliente profesional per se**

En caso de que un cliente persona jurídica solicite el cambio de cliente contraparte elegible a cliente profesional per se, dicha clasificación se efectuará para todos los servicios y actividades de inversión e instrumentos financieros.

En este caso, el cliente no deberá cumplir ningún requisito.

El procedimiento para realizar el cambio de la clasificación del cliente de contraparte elegible a profesional per se, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

5. Comunicación a clientes

Bankinter comunicará a todos sus clientes la clasificación MiFID otorgada, tanto en el momento del alta como en un momento posterior tras la solicitud de reclasificación por parte del cliente.

Dicha comunicación deberá realizarse en soporte duradero e informará al cliente del derecho que tiene de exigir una clasificación distinta y de las limitaciones que podrían derivar de esa nueva clasificación en cuanto a su protección.

6. Revisión de la clasificación de clientes

Si bien corresponde a los clientes informar a Bankinter de cualquier cambio que pudiera modificar su clasificación, Bankinter revisará periódicamente la clasificación de sus clientes. Si en dicha revisión, Bankinter detectase que un cliente, persona física o jurídica, clasificada como profesional o contraparte elegible, hubiese dejado de cumplir las condiciones para acogerse a dicha clasificación, adoptará las medidas necesarias para subsanar dicha situación de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Clasificación y Reclasificación de Clientes de la Entidad.

7. Registro en relación con la clasificación de clientes

Bankinter deberá disponer de un registro de clasificación de clientes donde deberá guardarse y mantenerse actualizada toda la información y documentación asociada a la clasificación de los clientes y, en su caso, a su reclasificación o revisión.

Dicho registro deberá conservarse en un soporte que haga posible el almacenamiento de la información para futuras consultas por parte de la autoridad competente y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- i. que la autoridad competente pueda acceder a él fácilmente y reconstituir cada una de las etapas fundamentales del procesamiento de clasificación y reclasificación de clientes
- ii. que sea posible verificar fácilmente cualquier corrección o modificación, y el contenido del registro con anterioridad a dichas correcciones o modificaciones
- iii. que el registro no pueda manipularse o alterarse de otro modo

- iv. que permita el uso de tecnologías de la información o cualquier otro recurso de explotación eficiente cuando el análisis de los datos no pueda realizarse fácilmente debido al volumen y a la naturaleza de los datos y
- v. que los dispositivos de la entidad respeten los requisitos de llevanza de registros, independientemente de la tecnología utilizada

8. Control, revisión y actualización de la política

Bankinter revisará de forma anual el estado de la presente Política con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de esta y adicionalmente, la actualizará siempre y cuando se den cambios relevantes que puedan afectar los principios de actuación de la Entidad para categorizar a sus clientes

La Entidad notificará a sus clientes todo cambio sustancial en la Política cuando se consideren relevantes.

Así mismo, Bankinter se compromete a supervisar la eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la categorización de clientes con la finalidad de poner en práctica cualquier mejora que sea oportuna.

Control de versiones

Versión	Fecha	Realizada por	Revisado / aprobado por:	Evidencia
V.1.0. Primera versión documento	Abril 2020	Unidad de Cumplimiento Normativo	Comité de Cumplimiento Normativo	Adaptación a la normativa aplicable
v.1.1 Segunda versión documento	Junio 2021	Unidad de Cumplimiento Normativo	Comité de Cumplimiento Normativo	Revisión anual sin cambios relevantes
v.1.2 Tercera versión documento	Junio 2022	Unidad de Cumplimiento Normativo	Comité de Cumplimiento Normativo	Revisión anual sin cambios relevantes
v.1.3 Cuarta versión documento	Junio 2023	Unidad de Cumplimiento Normativo	Comité de Cumplimiento Normativo	Revisión anual sin cambios relevantes